



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Arequipa, 22 de Septiembre del 2022



Firmado digitalmente por
FERNÁNDEZ DAVILA MERCADO
Javier Eduardo FAU 20456310959
soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Arequipa
Motivo: Soy el autor del documento

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001039-2022-P-CSJAR-PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-P-CSJAR-PJ

"Aprueba Contratación Directa de Arrendamiento de Inmueble"

VISTOS: El Informe N° 000243-2022-GAD-CSJAR-PJ emitido por la Gerencia de Administración Distrital, el Informe N° 000467-2022-UAF-GAD-CSJAR-PJ emitido por la Unidad Administrativa y de Finanzas, el Informe Técnico N° 000030-2022-LOG-UAF-GAD-CSJAR-PJ emitido por la Coordinación de Logística, y demás acompañados, referidos a la contratación directa del servicio de "Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento del Modulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar PPR 1002 de la Corte Superior de Justicia de Arequipa", el informe de asesoría legal de Presidencia N° 000371-2022-AL-P-CSJAR-PJ, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Que, conforme lo establece el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; en ese mismo sentido la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público, precisando que la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Tercero.- Que, en concordancia con lo establecido por el artículo constitucional citado, se ha desarrollado normativamente el tema de las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las entidades de la Administración Pública, actos que deben efectuarse teniendo como base fundamental la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y la aprobación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por D.S 344-2018-EF modificado por el D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF y D.S. N° 162-2021-EF, ello además de la normativa conexas que resulte aplicable al caso concreto.

Cuarto.- Que, estando a lo señalado en los puntos precedentes, la aprobación de la contratación directa del servicio de "Arrendamiento de Inmueble para el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Funcionamiento del Modulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar PPR 1002 de la Corte Superior de Justicia de Arequipa”, que será ejecutada utilizando recursos públicos debe ser analizada bajo los alcances de la normativa sobre contrataciones estatales mencionada.

Quinto.- Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, regula en su título II el proceso de contratación, contemplando en su capítulo III, las etapas de planificación y actuaciones preparatorias del proceso de contratación, observándose de la documentación remitida que la contratación directa del servicio de “Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento del Modulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar PPR 1002 de la Corte Superior de Justicia de Arequipa”, se encuentra incluida en la sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa aprobada mediante Resolución Administrativa N° 001022-2022-P-CSJAR-PJ; asimismo obra el requerimiento del servicio así como los términos de referencia del mismo, formulados por el área usuaria constituida en el presente caso por la Administradora del Módulo Penal asociados a la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de la CSJAR como área usuaria; igualmente aparecen documentadas las acciones ejecutadas por el órgano encargado de las contrataciones – Coordinación de Logística – para la determinación del valor estimado de la contratación; apareciendo posteriormente la Certificación de Crédito Presupuestario N° 283-2022 y el compromiso de programación de recursos, suscrito por los funcionarios respectivos; cumpliéndose con las actuaciones preparatorias referidas llevadas a cabo por las distintas dependencias señaladas que constituyen las áreas técnicas especializadas sobre cada tema y que resultan responsables de tales acciones.

Sexto.- Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, regula en su título II el proceso de contratación, contemplando en su capítulo III los métodos de contratación, detallando en su artículo 21 los procedimientos de selección, señalando que una entidad puede contratar utilizando, entre otros tipos de procedimiento, la contratación directa, la misma que conforme al artículo 27 de la misma norma citada, es un procedimiento excepcional por el cual las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos ahí descritos, contemplándose entre estos supuestos el literal j) que señala “para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes”; en tal sentido siendo el servicio materia del presente informe, uno de “Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento del Modulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar PPR 1002 de la Corte Superior de Justicia de Arequipa”, el mismo se encuentra dentro del supuesto de contratación directa citado.

Séptimo.- Conforme el artículo 27 de la Ley N° 30225, las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, y en concordancia con D.S. N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, tal potestad es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

artículo 27 de la Ley; verificándose en el presente caso que el literal j) referido al arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes, si puede ser materia de delegación, habiéndose formalizado tal acto mediante la Resolución Administrativa N° R.A. N° 546-2021-P-PJ de la Presidencia del Poder Judicial.

Octavo.- Que, el artículo 101.2 del D.S. N° 344-208-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, establece que para la aprobación de una contratación directa se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; debiendo tenerse presente que para convocar a un procedimiento de selección se debe contar con un expediente de contratación aprobado, el mismo que para su aprobación debe contener entre otros aspectos la determinación del procedimiento de selección; en tal sentido de la documentación remitida que constituye el expediente de contratación del servicio de “Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento del Modulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar PPR 1002 de la Corte Superior de Justicia de Arequipa”, se aprecia el Informe Técnico N° 000030-2022-LOG-UAF-GAD-CSJAR-PJ emitido por la Coordinación de Logística y en el cual se determina como procedimiento de selección aplicable para el presente caso el de Contratación Directa, solicitando mediante el citado informe la aprobación del expediente de contratación.

Noveno.- Que, se aprecia del Informe Técnico N° 000030-2022-LOG-UAF-GAD-CSJAR-PJ referido en el punto precedente el sustento técnico para la aprobación de la presente contratación directa, resaltándose del citado informe el sustento a fin de iniciar el estudio de mercado para actualizar el valor referencial para la contratación del servicio de “Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento del Modulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar PPR 1002 de la Corte Superior de Justicia de Arequipa” por un periodo de 36 meses; en ese sentido en atención a la Solicitud de Cotización N° 137-2022-LOG-UAF-GAD-CSJAR/PJ el señor Félix Concepción Huamán Quispe presenta su cotización por el importe mensual de S/ 10,500.00 (Diez mil quinientos con 00/100 soles) por el periodo de 36 meses haciendo un total de S/ 378,000.00 (Trescientos setenta y ocho mil con 00/100 soles) por el inmueble ubicado en Av. Unión N° 505 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa. Resulta necesario precisar que el referido reúne las condiciones necesarias, términos de referencia planteados; así como la verificación de la Coordinación de Infraestructura; por lo que siendo la única propuesta válida se ha considerado la misma para la determinación del valor referencial por el monto ascendente a S/ 378,000.00 (Trescientos setenta y ocho mil con 00/100 soles) por un periodo de 36 meses.

Décimo.- Que, así mismo obran en el expediente el Memorando N° 000342-2022-CPP-UPD-GAD-CSJAR-PJ a través del cual la Coordinación de Planes y Presupuesto modificó y otorgó el Certificación de Crédito Presupuestario N° 283-2022 a través del cual se otorga Certificación de Crédito Presupuestario para la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Contratación del “Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento del Modulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar PPR 1002 de la Corte Superior de Justicia de Arequipa” por el importe de S/. 31,850.00 (Treinta y un mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles) para el ejercicio 2022, compromiso de programación de recursos para el ejercicio 2023 de S/. 126,000.00 (Ciento veintiséis mil con 00/100 soles), compromiso de programación de recursos para el ejercicio 2024 de S/. 126,000.00 (Ciento veintiséis mil con 00/100 soles, y compromiso de programación de recursos para el ejercicio 2025 de S/. 94,150.00 (Noventa y cuatro mil ciento cincuenta con 00/100 Soles): documentos suscritos por el funcionario respectivo.

Décimo Primero.- Que, conforme a lo señalado en los puntos precedentes, se aprecia que el presente proceso de contratación viene desarrollándose observando estrictamente la normativa aplicable al caso, acreditándose haberse cumplido con las etapas de planificación y actuaciones preparatorias respectivas, encontrándose sustentada técnica y legalmente la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa por medio de la información proporcionada por la Coordinación de Logística validada por la Unidad Administrativa y de Finanzas y por la Gerencia de Administración Distrital que ha remitido la documentación respectiva, así como sustentada en el Informe N° 000371-2022-AL-P-CSJAR-PJ emitido por la oficina de Asesoría Legal de Presidencia que emite opinión favorable al respecto.

Décimo Segundo.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 101.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución y los informes que sustentan una contratación directa, se publican en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; y, del mismo modo, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas.

Décimo Tercero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 000546-2021-P-PJ. que en el artículo cuarto de su parte resolutive: RESUELVE “... Delegar a los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes y servicios a través de los diversos procedimientos de selección, incluidas las Contrataciones directas bajo los supuestos de los literales e), g), j), k), i) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado...”, encontrándose el Presidente de ésta Corte Superior de Justicia debidamente facultado para la aprobación de la contratación directa. Por lo resulta pertinente aprobar en este mismo acto la contratación directa y el respectivo expediente de contratación.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades delegadas por Resolución Administrativa N° 000546-2021-P-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la contratación directa del servicio de “Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento del Modulo Penal para la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar PPR 1002 de la Corte Superior de Justicia de Arequipa”, con el señor Félix Concepción Huamán Quispe respecto al inmueble ubicado en Av. Unión N° 505 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa y por el monto ascendente a S/ 378 000.00 (Trescientos setenta y ocho mil con 00/100 soles) por un período de 36 meses con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo Segundo.- APROBAR el expediente de contratación del servicio de “Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento del Modulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar PPR 1002 de la Corte Superior de Justicia de Arequipa”.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital por medio de su Unidad Administrativa y de Finanzas y a través de la Coordinación de Logística se encargue de llevar a cabo la contratación directa aprobada mediante acciones inmediatas, observando para ello lo dispuesto por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER EDUARDO FERNANDEZ DAVILA MERCADO

Presidente de la CSJ de Arequipa
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

JFM/oet

